



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0014/12, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 09 de agosto de 2012 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00079/UAEM/IP/2012, en la cual se requiere:

"declaraciones patrimoniales de Javier Margarito Serrano García, actual director de la facultad de ciencias de la conducta de la uaemex años 2008, 2009, 2010 y 2011." (sic.)

3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 10 de agosto de 2012, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que en fecha 27 de agosto de 2012 mediante oficio el enlace de información (servidor habilitado) de la Contraloría Universitaria, solicitó que se clasifique como confidencial, la información concerniente a registro federal de contribuyentes (RFC), lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, estado civil, régimen conyugal, datos personales de un tercero relacionado a un servidor universitario, y patrimonio, de los documentos denominados "Manifestación de Bienes" alta, presentada el 2 de julio de 2010; actualización anual correspondiente al segundo semestre de 2010, presentada en mayo de 2011; actualización anual correspondiente al año de 2011, presentada en mayo de 2012, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la UAEM así como de sus familiares.



5. Que, del análisis realizado a la documentación que la Contraloría Universitaria de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:
- RFC
 - Lugar de nacimiento
 - Nacionalidad
 - Domicilio particular
 - Teléfono particular
 - Estado civil
 - Régimen conyugal
 - Datos personales de un tercero relacionado a un servidor universitario
 - Patrimonio

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Contraloría Universitaria de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- RFC
 - Lugar de nacimiento
 - Nacionalidad
 - Domicilio particular
 - Teléfono particular
 - Estado civil
 - Régimen conyugal
 - Datos personales de un tercero relacionado a un servidor universitario
 - Patrimonio

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:



Registro Federal de Contribuyentes:

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.
[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
[...]

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;"



Lugar de nacimiento y nacionalidad:

Por su propia naturaleza el lugar de nacimiento así como la nacionalidad se pueden considerar datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues es viable que den referencia de información relativa al origen étnico o racial así como a características físicas y morales de un individuo, datos que se ubican en las causas análogas que pueden afectar la intimidad de una persona, según lo establece la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el Trigésimo de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México* el cual enuncia:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

En ese sentido, tanto el lugar de nacimiento como la nacionalidad, se ubican en el supuesto previsto en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento.



Domicilio y número telefónico particulares:

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea este un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial por el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

....

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

De manera concreta y en complemento con el artículo anteriormente citado los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México* disponen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Estado civil y régimen conyugal:

El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada, motivo por el cual debe ser clasificado como confidencial según lo establece la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el apartado XVIII de los *Criterios para la Clasificación de la*



Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Al respecto, cabe reiterar que este precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

El estado civil se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI, respectivamente, de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.*

Atendiendo al principio legal de “lo accesorio sigue la suerte de lo principal” resulta evidente que cualquier información concerniente o que incluso pueda revelar por sus propias características el estado civil de una persona, como lo es el régimen conyugal si es que este aplicase al caso concreto, debe considerarse también confidencial vigilando el cumplimiento de los mismos fundamentos legales.

En ese sentido el estado civil y el régimen conyugal de un individuo se ubican en el supuesto previsto en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento.

Datos personales de terceros relacionados a un servidor universitario:

Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, entre otra, de un servidor universitario debe tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros, deben ser clasificados como confidenciales según lo previsto en los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México* así como en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Patrimonio:

El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México* que establecen textualmente:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: (...)”



- IX. Patrimonio; (...)
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad (...)"

Podemos considerarlo como el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria y cuyas relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos. Puede entenderse como el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, también las deudas adquiridas con cualquier acreedor, impuestos o gastos erogados de forma ordinaria forman parte del patrimonio de un sujeto.

Dentro del patrimonio personal podemos encontrar con frecuencia datos relacionados con bienes inmuebles así como su localización, la cual también afecta directamente los gravámenes a los cuales es propenso dicho bien; bienes muebles como son joyas, automóviles, obras de arte, maquinaria, aparatos electrodomésticos, ganado, entre otros y activos reflejados en dinero en efectivo, cheques, títulos de crédito (pagarés, letras de cambio, etc.) inversiones, cuentas bancarias, fondos de inversión, por citar algunos ejemplos. Como se mencionó anteriormente los gravámenes y adeudos de cualquier tipo también forman parte de la situación patrimonial de un individuo en tanto afectan al patrimonio mismo.

Por lo tanto el patrimonio debe ser considerado información confidencial en apego al Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente a registro federal de contribuyentes (RFC), lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, estado civil, régimen conyugal, datos personales de un tercero relacionado a un servidor universitario, y patrimonio, de los documentos denominados "Manifestación de Bienes" de los años 2010 y 2011, mismos que corresponden al alta, presentada el 2 de julio de 2010; actualización anual correspondiente al segundo semestre de 2010, presentada en mayo de 2011; actualización anual correspondiente al año de 2011, presentada en mayo de 2012, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la UAEM así como de sus familiares. Lo anterior en virtud de que se trata de información clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo anteriormente señalado.



Comité de Información

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los ventiocho días del mes de agosto del año dos mil doce, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria

C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR
AMPUDIA GARCÍA
Directora de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información


M. EN A.S. HÉCTOR HERNÁNDEZ
ROSALES
Consejero profesor de la
Facultad de Antropología


C. ARIEL ALFREDO LARA
Consejero alumno de la
Facultad de Química

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER
Consejero alumno del Plantel
"Nezahualcóyotl" de la Escuela
Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0014/12 DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00079/UAEM/IP/2012.